



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/524/2022

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, seis de julio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/524/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058022000112**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha doce de mayo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la solicitante**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/524/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintisiete de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de junio dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito que me entregue la siguiente información:

1. Iniciativas que el Partido de la Revolución Democrática ha presentado en el H. Congreso del Estado de Baja California, para su estudio, discusión y, en su caso aprobación desde la XIII Legislatura, a la fecha, así como el estatus de estas.

2. Material fotográfico que de cuenta de la participación del Partido de la Revolución Democrática dentro del H. Congreso del Estado de Baja California, desde la XIII Legislatura, a la fecha.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
“[...]

“Se informa:

Que después de una revisión exhaustiva en los archivos con que cuenta la dirección de procesos parlamentarios, le hago saber que existen registradas 247 iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, de las cuales 93 siguieron el trámite legislativo correspondiente y fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las restantes 154 quedaron para su estudio, análisis y discusión en la comisión de trabajo a las que fueron turnadas al momento de su presentación.” (SIC)

POR PARTE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

“Al respecto le informo que en la Unidad de Comunicación Social se cuenta con un archivo fotográfico digital de tres legislaturas anteriores a la actual (XXI, XXII y XXIII), por lo cual, en respuesta a esta solicitud, pongo a disposición del solicitante, en la siguiente liga electrónica, las fotografías de los diputados representantes del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se enumeran:

*XXI Legislatura: José Roberto Dávalos Flores
XXII Legislatura: Rocío López Gorosave
XXIII Legislatura: Gerardo López Montes*

https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/anexos/ANEXOS_C OM SOCIAL 000046.zip

ANEXOS_COM_SOCIAL_000046.zip\ANEXOS_COM_SOCIAL_000046 - ZIP archive, unpacked size 50,213,528 bytes

- Name
- 1) Dip. Rocio Lopez Gorosave (21).jpg
 - 2) Dip. Rocio Lopez Gorosave (20).jpg
 - 3) Dip. Rocio Lopez Gorosave (19).jpg
 - 4) Dip. Rocio Lopez Gorosave (18).jpg
 - 5) Dip. Rocio Lopez Gorosave (17).jpg
 - 6) Dip. Rocio Lopez Gorosave (16).jpg
 - 7) Dip. Rocio Lopez Gorosave (15).jpg
 - 8) Dip. Rocio Lopez Gorosave (14).jpg
 - 9) Dip. Rocio Lopez Gorosave (13).jpg
 - 10) Dip. Rocio Lopez Gorosave (12).jpg
 - 11) Dip. Rocio Lopez Gorosave (11).jpg
 - 12) Dip. Rocio Lopez Gorosave (10).jpg
 - 13) Dip. Rocio Lopez Gorosave (9).jpg
 - 14) Dip. Rocio Lopez Gorosave (8).jpg
 - 15) Dip. Rocio Lopez Gorosave (7).jpg
 - 16) Dip. Rocio Lopez Gorosave (5).jpg
 - 17) Dip. Rocio Lopez Gorosave (4).jpg
 - 18) Dip. Rocio Lopez Gorosave (3).png
 - 19) Dip. Rocio Lopez Gorosave (3).png
 - 20) Dip. Rocio Lopez Gorosave (2).png
 - 21) Dip. Rocio Lopez Gorosave (2).jpg
 - 22) Dip. Rocio Lopez Gorosave (1).png
 - 23) Dip. Rocio Lopez Gorosave (1).jpg
 - 24) Dip. José Roberto Dávalos Flores (28).jpg
 - 25) Dip. José Roberto Dávalos Flores (27).jpg
 - 26) Dip. José Roberto Dávalos Flores (26).jpg
 - 27) Dip. José Roberto Dávalos Flores (25).jpg

28 adjuntos



Dip. José Roberto Dávalos Flores (3).jpg
66K



Dip. José Roberto Dávalos Flores (4).jpg
51K



Dip. José Roberto Dávalos Flores (5).JPG
83K



Dip. José Roberto Dávalos Flores (1).jpg
312K

Dip. José Roberto Dávalos Flores (6).JPG



Dip. Rocio Lopez Gorosave (2).jpg
910K



Dip. Rocio López Gorosave (2).png
1006K



Dip. Rocio Lopez Gorosave (3).png
205K



Dip. Rocío López Gorosave (3).jpg
1020K



Dip. Rocío López Gorosave (8).jpg
226K



Dip Gerardo López Montes (21).JPG
1038K



Dip Gerardo López Montes (22).JPG
1006K



Dip Gerardo López Montes (16).JPG
3306K



Dip Gerardo López Montes (20).JPG
1089K

Dip Gerardo López Montes (17).JPG
3461K

[...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Referente a la respuesta del numeral 2. Material fotográfico que de cuenta de la participación del Partido de la Revolución Democrática dentro del H. Congreso del Estado de Baja California, desde la XIII Legislatura, a la fecha, amablemente pusieron a disposición una liga electrónica con las fotografías de los diputados representantes del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se enumeran:

XXI Legislatura: José Roberto Dávalos Flores

XXII Legislatura: Rocío López Gorosave

XXIII Legislatura: Gerardo López Montes

Sin embargo, al intentar acceder a dicha liga, no es encontrada por el servidor. Es decir que fue removida, cambiada o se encuentra temporalmente inhábil, por lo que solicito se proporcione una liga, a la que se pueda acceder. (Sic)”

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

I.- En atención a lo expuesto por el recurrente, resulta necesario precisar que esta Unidad envió en tiempo y forma respuesta a la solicitud motivo del recurso que nos ocupa; agregando una liga electrónica en donde podía consultar las imágenes del interés del hoy recurrente.

...

Bienvenido al CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Búsqueda

Folio	Fecha	Fecha oficial de recepción	Fecha límite de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	En espera de...
020058022000112		20/04/2022	04/05/2022	Terminada	21/04/2022	Enviada de información vía [PDF]	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Institución: Congreso del Estado de Baja California
 Estado o Federación: Baja California
 Folio: 020058022000112
 Recepción de la solicitud: Electrónica
 Tipo de solicitud: Información pública
 Temática: Actividades de la Institución

Fecha oficial de recepción: 20/04/2022
 Fecha límite de respuesta: 04/05/2022
 Folio interno:
 Estado: Terminada
 Candidata e recurso de revisión: No
 Fecha límite para el registro de recurso de revisión: 13/05/2022

Descripción de la solicitud:

Solicitud que me envió ague la siguiente información:

1. Iniciativas que el Partido de la Revolución Democrática ha presentado en el II Congreso del Estado de Baja California para su análisis, discusión y en su caso aprobación.
2. Material fotográfico que da cuenta de la participación del Partido de la Revolución Democrática dentro del II Congreso del Estado de Baja California, desde la XII Legislatura.

Archivos Adjuntos: **Adjunto**

Fecha Recepción: 20/04/2022

Fecha última respuesta: 21/04/2022

Respuesta:
 FOLIO 22000112

En seguimiento a su solicitud de información con folio 22000112 se le informó que se emitió la siguiente determinación misma que se AGUJITA al presente.

Si tiene problemas para descargar e visualizar las archivos adjuntos, o alguno de los documentos proporcionados en su respuesta, por favor comuníquese a esta Unidad de Transparencia 257 o bien a través del correo electrónico: unidad.transparencia@bajacalifornia.gob.mx

Fecha entrega información:

Adjuntos Respuesta: **Adjunto** **Adjunto**

SE CUMPLIÓ

Una vez que se ingresa al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se aprecia que puede ser descargada correctamente la respuesta enviada a través de la misma, haciendo hincapié que la liga electrónica que contiene las imágenes solicitada de igual forma también fue posible su descarga ; por lo que la misma contiene la información de una forma accesible y comprensible.

II.- Con fecha 28 de junio de 2022, día en que esta Unidad de Transparencia fue notificada de la interposición del recurso que nos ocupa; procedimos a verificar la efectividad de la liga electrónica en donde se le había señalado al solicitante que encontraría las imágenes de su interés; y pudimos constatar que la misma si existía y funcionaba correctamente. Sin embargo y en aras de salvaguardar el derecho de accesibilidad a la información procedimos a enviarle un correo electrónico al recurrente en la dirección que proporcionó en la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de registrar su Recurso de Revisión siendo el siguiente : solicitudesdetransparencia21@gmail.com

En dicho correo le anexamos las 81 imágenes con las que contamos y dan respuesta a su solicitud y de igual manera volvimos a indicar la liga electrónica en donde podía llevar a cabo la consulta respectiva. **Se ofrece como Prueba, marcado como ANEXO 2, constante de (21) fojas.**



INS
PRC

III.- En consecuencia, deberá determinarse que este sujeto obligado otorgó respuesta en tiempo y forma a la solicitud formulada; **la cual fue accesible y comprensible** ; es por ello y toda vez de que se actualiza la causal prevista en el artículo 144 fracción I y 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **debe decretarse el sobreseimiento en virtud de que si se emitió la respuesta a la solicitud referida y en consecuencia el medio de impugnación ha quedado sin materia.**

[...]. (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Resultando pertinente por cuestión de método dividir el estudio del recurso en cuanto a los puntos por los que la solicitud se integra, respecto al punto identificado como número uno se advierte que se solicitan las iniciativas que el Partido de la Revolución Democrática ha presentado en el H. Congreso del Estado de Baja California, para su estudio, discusión y en su caso aprobación desde la XIII Legislatura a la fecha, así como el estatus de las mismas. Advirtiendo del debido trámite al recurso de revisión la siguiente información:

"Se informa:

Que después de una revisión exhaustiva en los archivos con que cuenta la dirección de procesos parlamentarios, le hago saber que existen registradas 247 iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, de las cuales 93 siguieron el trámite legislativo correspondiente y fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las restantes 154 quedaron para su estudio, análisis y discusión en la comisión de trabajo a las que fueron turnadas al momento de su presentación. "(SIC)

Respecto a lo anterior se advierte sólo el comunicado de referencia numérica de las iniciativas solicitadas, sin que las mismas sean remitidas tal y como se requieren, por lo anterior no es posible considerar colmado el punto de la solicitud de referencia.

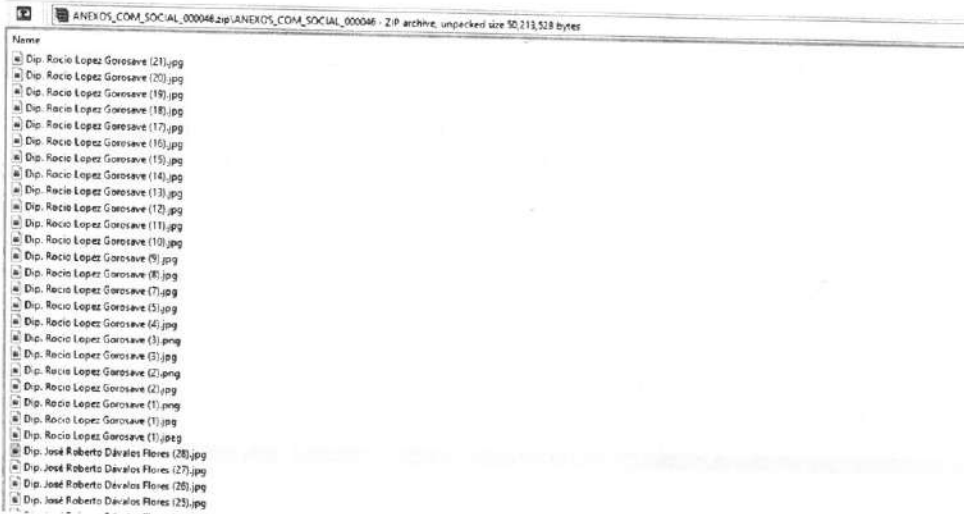
En cuanto al punto de la solicitud identificado como número dos en el cual se solicita material fotográfico que dé cuenta de la participación del Partido Revolucionario Democrático dentro del H. Congreso del Estado de Baja California desde la XIII legislatura hasta la fecha, de lo anterior se advierte que del debido seguimiento al recurso de revisión el Sujeto Obligado remite lo siguiente:

POR PARTE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

"Al respecto le informo que en la Unidad de Comunicación Social se cuenta con un archivo fotográfico digital de tres legislaturas anteriores a la actual (XXI, XXII y XXIII), por lo cual, en respuesta a esta solicitud, pongo a disposición del solicitante, en la siguiente liga electrónica, las fotografías de los diputados representantes del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se enumeran:

*XXI Legislatura: José Roberto Dávalos Flores
XXII Legislatura: Rocío López Gorosave
XXIII Legislatura: Gerardo López Montes*

https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/anexos/ANEXOS_COM_SOCIAL_000046.zip



28 adjuntos



Dip. José Roberto Dávalos Flores (3).jpg
66K



Dip. José Roberto Dávalos Flores (4).jpg
51K



Dip. José Roberto Dávalos Flores (5).JPG
83K



Dip. José Roberto Dávalos Flores (1).jpg
312K

Dip. José Roberto Dávalos Flores (5).JPG



Dip. Rocío Lopez Gorosave (2).jpg
910K



Dip. Rocío Lopez Gorosave (2).png
1008K



INS
PRC



Dip. Rocío Lopez Gorosave (3).png
205K



Dip. Rocío Lopez Gorosave (3).jpg
1020K

Dip. Rocío Lopez Gorosave (8).jpg
236K



Dip Gerardo Lopez Montes (21).JPG
1038K



Dip Gerardo Lopez Montes (22).JPG
1006K



Dip Gerardo Lopez Montes (16).JPG
3306K



Dip Gerardo Lopez Montes (20).JPG
1089K

Dip Gerardo Lopez Montes (17).JPG
3461K

Con relación a lo anterior, resulta parcialmente contestado el punto de la solicitud de referencia en razón de agregar liga de acceso electrónica a carpeta zip que contiene múltiple evidencia fotográfica con relación específica de las XXI, XXII y XXIII legislaturas, sin pronunciarse formalmente en cuanto a la evidencia fotográfica de las restantes, por lo anterior no es posible considerar colmado el punto de la solicitud de referencia.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Remita la totalidad de iniciativas que el Partido de la Revolución Democrática desde la XIII Legislatura a la fecha o en su defecto las instrucciones para allegarse a la información solicitada.
2. Se pronuncie formalmente respecto a la evidencia fotográfica de las restantes legislaturas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. Remita la totalidad de iniciativas que el Partido de la Revolución Democrática desde la XIII Legislatura a la fecha o en su defecto las instrucciones para allegarse a la información solicitada.
2. Se pronuncie formalmente respecto a la evidencia fotográfica de las restantes legislaturas.

SEGUNDO: SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**


TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención, de conformidad con el acuerdo AP-09-269, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/524/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

